



Boletín Digital nº 11/2024 noviembre 2024

- ◇ *Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral*
- ◇ *Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica*



SUMARIO

MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@acountax.es
www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita
Acountax Madrid

Presidente
Manuel Lamela Fernández

Director editorial
Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción
Elias del Val Murga (Economía/Fiscal)
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)
Pablo Molina Borchert (Penal)
Mª Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

*Relaciones institucionales
y comunicación*
Aránzazu Nuñez

1.- Información FISCAL

- 1.1.- Aprobada la reforma fiscal con impuestos a la banca y multinacionales .
- 1.2.- Aplicación de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.
- 1.3.- Tributación de las sociedades en constitución
- 1.4.- ¿Cómo tributa el Kit Digital?
- 1.5.- Atento a las ventajas del régimen especial del grupo de entidades (REGE) en la gestión del IVA
- 1.6.- El Supremo permite pagar menos por el Impuesto sobre Patrimonio gracias a la vivienda habitual

2.- Información MERCANTIL

- 2.1.- Los concursos de acreedores baten récord en España
- 2.2.- Las cuentas anuales no pueden modificarse una vez aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil
- 2.3.- Operaciones sobre activos esenciales

3.- Información LABORAL

- 3.1.- Los cambios laborales previstos para 2025: reducción de jornada, subidas de sueldos y nuevo registro horario
- 3.2.- Deber de cumplimiento del plazo de preaviso en la baja voluntaria .
- 3.3.- El TSJ de Aragón confirma una sentencia que declaró que el alta hospitalaria no equivale al alta médica..
- 3.4.- Las empresas no pueden despedir disciplinariamente sin abrir trámite de audiencia previa..
- 3.5.- Una sentencia pionera reconoce el derecho de los abuelos a la conciliación familiar.
- 3.6.- Posibilidad de retractarse en un despido disciplinario
- 3.7.- La reducción de la jornada laboral que quiere implantar el Gobierno y su incidencia en la microempresa española . Autor: Víctor Isidro Delgado Corrales, presidente de AEMME

4.- Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- Llega a los tribunales la norma que impide a las farmacias adelantar medicamentos a las residencias de mayores .
- 4.2.- Tener un máster no habilita a los farmacéuticos a ofrecer servicios de dietética o nutrición .
- 4.3.- EMA y agencias de medicamentos publican su proyecto de estrategia de red conjunta UE 2028

5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- FIAB pide que se ponga freno a la avalancha regulatoria que resta competitividad al sector.
- 5.2.- España solicita la activación de la reserva de crisis de la PAC para hacer frente a los efectos de la Dana.
- 5.3.- El Observatorio de la Cadena Alimentaria constata que el gasto en alimentación crece por debajo de la inflación
- 5.4.- Aprobado el Real Decreto por el que se eleva el límite máximo de las ayudas de minimis en el sector agrícola y pesquero

6.- ACTUALIDAD

- Manuel Lamela moderará la jornada "Consecuencias de la reducción de la jornada laboral en la cadena agroalimentaria"
- Nuestro Socio Director participa en el debate sobre la deslocalización de contribuyentes hacia otros países
- Acountax profundiza en la litigiosidad tributaria actual y la búsqueda de medios alternativos de solución
- Generamos opinión: "Orgullo de nación ante un drama de Estado", por Manuel Lamela

Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.

1.- Información FISCAL

1.1.- Aprobada la reforma fiscal con impuestos a la banca y multinacionales

Tras unos días de intensas negociaciones, finalmente el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el día 21 de noviembre el Proyecto de Ley por el que se establece un impuesto complementario para las multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco.

El texto aprobado por la Cámara Baja incluye el dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda y Función Pública, modificado con la incorporación de tres enmiendas, un voto particular y una corrección técnica. En concreto, la enmienda 106 modifica la ley del régimen económico y fiscal de Canarias. La transaccional número 1 modifica el artículo 198 de la Ley General de la Seguridad Social; y la número 2, el impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras.

Transposición de directiva europea

El texto consta de 15 títulos, con 51 artículos, 6 disposiciones transitorias y 6 disposiciones finales; y traspone la Directiva de la Unión Europea 2022/2523, que establece un impuesto complementario para garantizar que los grupos de gran magnitud o las multinacionales tributen "a un tipo mínimo global del 15 por ciento". Según la normativa europea, "cuando el tipo impositivo efectivo" de estos grupos empresariales "sea inferior al 15%, se recaudará un impuesto adicional", y permite a los Estados miembros "aplicar un impuesto complementario nacional que grave a las entidades que radiquen en su territorio".

Impuesto complementario a entidades instaladas en territorio español

En el tercer título regula el ámbito subjetivo de aplicación, y especifica que el impuesto complementario "solo se aplica a las entidades radicadas en territorio español" que sean miembros de multinacionales o grupos nacionales de gran magnitud "cuyo importe neto de la cifra de negocios consolidado sea igual o superior a 750 millones de euros en, al menos, dos de los cuatro períodos impositivos anteriores al inicio del período impositivo".

Los títulos IV, V y VI regulan la base imponible, los impuestos cubiertos ajustados y el tipo impositivo efectivo; el título VII se refiere al tipo de gravamen y al cálculo de la cuota del Impuesto Complementario; y el título VIII, al período impositivo y al devengo de dicho tributo. En el título IX, la ley contiene una exclusión de minimis, con el fin de lograr un equilibrio entre los objetivos de la reforma del nivel mínimo global de imposición y la carga administrativa para las administraciones y los contribuyentes.

El título X regula unos regímenes especiales aplicables a diferentes situaciones; el XI alude a las obligaciones formales y de información; y el XII establece que la autoliquidación del impuesto complementario recaiga sobre las entidades radicadas en España, salvo algunos supuestos.

Por su parte, el título XIII regula las facultades de la administración para determinar la base imponible; el título XIV contiene una posible evaluación de equivalencia del Derecho nacional aplicable en otras jurisdicciones; y el título XV atribuye a la jurisdicción contencioso-administrativa la exclusiva competencia para dirimir las posibles controversias.

Las disposiciones transitorias se refieren al tratamiento fiscal de los activos y pasivos por impuestos diferidos y de los activos transmitidos durante el período impositivo de transición, a los porcentajes aplicables a la exclusión de rentas vinculadas a la sustancia económica, a la no exigibilidad transitoria del impuesto complementario, a la no exigibilidad de conformidad con la información país por país admisible, a la declaración informativa y declaración tributaria del impuesto correspondientes al período impositivo de transición, y a la no exigibilidad temporal de la regla de beneficios insuficientemente gravados.

Por último, las disposiciones finales modifican la Ley General Tributaria y la Ley del Impuesto sobre Sociedades y se refieren a la incorporación de derecho de la Unión Europea, a las habilitaciones a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a la habilitación normativa y a la entrada en vigor.

Impuesto a las energéticas

El Gobierno logra impulsar así su reforma fiscal con el voto de hasta nueve grupos parlamentarios, a los que se ha sumó Podemos a última hora.

El acuerdo compromete al Ejecutivo a aprobar una proposición de ley antes del 31 de diciembre para impulsar un impuesto a las grandes energéticas "compatible con no gravar las inversiones que comprometan la descarbonización", según recogió Podemos en un comunicado. Si no se logra sacar adelante, el acuerdo exige la aprobación de un real decreto para prorrogar la tasa durante 2025.

Los economistas cargan contra la reforma fiscal y piden mayor estabilidad tributaria

El presidente del Consejo General de Economistas (CGE), Valentín Pich, ha criticado la técnica legislativa de introducir múltiples medidas tributarias a través de enmiendas a leyes, como se acaba de hacer con la futura ley del impuesto complementario mínimo para las multinacionales.

Una normativa en la que se ha incorporado, entre otras medidas, un nuevo tributo a la banca. "Este 'totum revolutum' recuerda a las antiguas leyes de acompañamiento, que, pese a estar validadas por el Constitucional, resultaban absolutamente cuestionables en términos de técnica legislativa y calidad democrática", ha afirmado Pich.

Estas afirmaciones las realizó Pich durante una jornada para analizar los principales factores que inciden en el fraude fiscal. En este sentido, dentro de la batería de medidas propuestas para atajar el fraude, los economistas consideran que habría que dar una mayor estabilidad al sistema tributario de manera que se eviten los continuos cambios en el mismo, "que provocan incertidumbre y retraen o retrasan la inversión tanto nacional como internacional en el país".

Asimismo, el CGE cree que los criterios administrativos también deberían ser más claros y tener vocación de permanencia, para evitar incertidumbres y discrepancias de interpretación.

Apuntan, además, que las modificaciones que se tengan que realizar en la normativa tributaria han de respetar el principio de seguridad jurídica y evitar perjudicar las expectativas legítimas de los contribuyentes, especialmente cuando el cambio normativo afecta a situaciones que se remontan a muchos ejercicios anteriores a su entrada en vigor, sin establecer un régimen transitorio adecuado y avocando a los sujetos pasivos a afrontar una carga fiscal no prevista en su día y que no podrán recuperar.

Estas críticas por parte del Consejo General de Economistas (CGE) coinciden con las que argumentó la semana pasada el Instituto de Estudios Económicos (IEE). Según el 'think tank' de la patronal, "el problema de España es que ha subido los impuestos en exceso" y es necesario mejorar la calidad legislativa y reforzar la confianza en las instituciones, para lo que es indispensable que el Gobierno central no promueva reformas fiscales encubiertas como está haciendo en los últimos meses, introduciendo enmiendas a otras normativas en vez de apostar por la figura del decreto ley.

1.2.- Aplicación de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

⇒ *Para disfrutar de este incentivo es preciso que el aumento anual del patrimonio haya sido superior a la cuantía invertida.*

Recuerde que si usted aporta fondos al capital de una empresa en el momento de su constitución o en los cinco años siguientes (siete años en caso de empresas emergentes) y reúne ciertos requisitos, puede disfrutar de una deducción estatal en el IRPF del 50% de la inversión realizada. Ahora bien, la inversión máxima con derecho a deducción es de 100.000 euros por inversor y año, de modo que la reducción anual máxima puede ser de hasta 50.000 euros.

Para que la deducción sea aplicable, la empresa en la que se invierte debe desarrollar una actividad económica y, además, se deben cumplir una serie de requisitos, entre los que cabe destacar:

- Los fondos propios de la sociedad al inicio del ejercicio en el que se efectúe la inversión no deben superar los 400.000 euros.
- El inversor de manera conjunta con sus familiares hasta segundo grado, nunca debe alcanzar una participación superior al 40%. Sin embargo, cuando se trata de empresas emergentes, los socios fundadores no tienen límite de participación.
- Las participaciones deben venderse a partir de los tres años tras la inversión y antes de que transcurran doce años.

Por su parte, es preciso tener en cuenta también que el patrimonio del inversor debe haber aumentado a lo largo del ejercicio en una cuantía igual o superior al importe de la inversión realizada en la empresa. En definitiva, para poder disfrutar de la deducción referenciada, las aportaciones debe hacerlas efectuando íntegramente con ahorros generados durante el propio ejercicio.

En este marco, a la hora de cuantificar el aumento de su patrimonio durante el año, no deberá computar los incrementos o disminuciones de valor experimentados por los elementos patrimoniales que al final del año sigan formando parte de su patrimonio. Es decir, deberá valorar los bienes que tenga al final del ejercicio según el valor que tenían al inicio del año o por su valor de adquisición, en el caso de que los adquiriera durante el año.



1.3.- Tributación de las sociedades en constitución

- ⇒ *Se Sólo será contribuyente del Impuesto sobre Sociedades una vez haya inscrito la nueva sociedad en el Registro Mercantil.*
- ⇒ *Es aconsejable que la escritura de constitución esté inscrita antes del fin del ejercicio, para que los socios no deban tributar por las rentas obtenidas por la empresa.*

Le recordamos que si tiene intención de constituir una sociedad anónima o sociedad limitada, ésta sólo será contribuyente del Impuesto sobre Sociedades a partir del momento en que adquiera personalidad jurídica, es decir, cuando se inscriba en el Registro Mercantil la escritura de constitución.

En virtud de ello, lo aconsejable es proceder a la inscripción de la sociedad en dicho registro lo antes posible y que el periodo en que esté en constitución no se alargue demasiado.

Si por algún motivo la inscripción en el Registro Mercantil se retrasara y se acaba produciendo después de la fecha de cierre del ejercicio (por lo general, el 31 de diciembre), debe tener en cuenta que los socios de dicha sociedad en proceso de constitución serán los que deberán declarar las rentas que ésta haya podido obtener durante el ejercicio y tributar por ellas, dado que esa sociedad todavía no habría adquirido la condición de contribuyente.

En estos casos, se considera que la sociedad ha tributado durante dicho ejercicio en régimen de atribución de rentas y son sus socios, por tanto, quienes deben declarar esas rentas en proporción a su participación en ella.

1.4.- ¿Cómo tributa el Kit Digital?

- ⇒ Si una empresa o autónomo ha solicitado una de las subvenciones del programa "Kit Digital" debe tener en cuenta que su tributación variará en función de qué se destine la ayuda.
- ⇒ Si la subvención percibida constituye una ayuda para adquirir un inmovilizado tangible o intangible, no deberá declarar el ingreso en el ejercicio en el que se reciba la ayuda, sino a medida que amortice dicho inmovilizado.

Si desarrolla su actividad como autónomo o a través de una sociedad mercantil (con un máximo de 250 trabajadores), recuerde que puede solicitar la ayuda del denominado "Kit Digital", de cara a implementar una serie de soluciones digitales concretas o incluso hardware.

La cuantía total de esta subvención depende del tamaño de su empresa y del número de trabajadores de la misma, pero oscila entre los 3.000 y los 29.000 euros.

Desde un punto de vista tributario es preciso recordar también que las subvenciones se imputan según su finalidad:

- Subvención corriente: si van destinadas a cubrir gastos del ejercicio, se imputan en su totalidad como un mayor ingreso en el ejercicio en el que se notifique su concesión.
- Subvención de capital: cuando están vinculadas a la adquisición de un nuevo elemento patrimonial afecto a su actividad, deben imputarse en la misma proporción en la que se amortice el bien adquirido.

Pues bien, dado que lo habitual es que las subvenciones constituyan una ayuda para adquirir inmovilizados tangibles o intangibles, en general las deberá imputar a medida que se amorticen dichos activos.



En el caso de que actúe como autónomo en estimación directa simplificada y debe aplicar las tablas de amortización especiales de este régimen, recuerde que el coeficiente máximo de amortización de las aplicaciones informáticas es del 26%.

1.5.- Atento a las ventajas del régimen especial del grupo de entidades (REGE) en la gestión del IVA

- ⇒ El REGE es un régimen voluntario al que pueden optar empresarios y profesionales que formen parte de un grupo de entidades.
- ⇒ Para que se aplique el REGE las entidades deben optar por él a través de sus consejos de administración antes de que empiece el año natural en el que se quiere aplicar.
- ⇒ Puede presentar el modelo 039 en diciembre para acogerse a esta modalidad para reducir los costes tributarios.

El Régimen Especial del Grupo de Entidades (REGE) es un régimen voluntario al que pueden optar los empresarios y profesionales que formen parte de un grupo de entidades.

En este sentido, según señala la Agencia Tributaria, se entiende que un grupo de entidades es aquel que está formado por una entidad dominante y otras entidades dependientes, aunque la sede de todas ellas debe estar en el mismo territorio en el que se aplique el impuesto.

De esta manera, si su grupo está formado por una sociedad dominante y otras participadas por ella en más de un 50%, durante el mes de diciembre podrá optar a la posibilidad de aplicar durante el próximo año al REGE.

Para que se aplique el REGE las entidades deben optar por él a través de sus consejos de administración antes de que empiece el año natural en el que se quiere aplicar.

Una vez se haya llegado al acuerdo, la entidad dominante tendrá que comunicar a la AEAT el alta en el REGE de las entidades que formen parte del grupo a través del modelo 039. Es importante subrayar que la comunicación tendrá que presentarse en diciembre, ya que la aplicación comenzaría a surtir efecto a partir de enero del año siguiente.

La validez para aplicar el REGE es de tres años como mínimo, aunque para ello deben cumplirse los requisitos que se exigen. A no ser que la entidad renuncie al REGE una vez finalice el año se entenderá prorrogada su aplicación.

De cara a la aplicación del REGE, puede elegir entre dos modalidades:

- **Básica:** en esta modalidad, cada mes las sociedades del grupo presentarán sus declaraciones sin ingresar nada (modelo 322). Será el holding la que presentará la declaración agregada, liquidando el neto resultante (modelo 353). En virtud de ello, si hay empresas que presentan declaraciones con resultado negativo, podrá compensarlas con otras que tengan resultado a ingresar.
- **Avanzada:** en el caso de que en su grupo haya empresas que están en prorrata o que no pueden deducir el IVA, tal vez le interese dar un paso más y acogerse a la modalidad avanzada. Aquí, las operaciones que se realicen formarán parte de un sector diferenciado de actividad, es decir, las operaciones intergrupo, los bienes y servicios usados directa e indirectamente al realizar determinadas operaciones. En esta segunda modalidad, cuando una empresa facture a otra del mismo grupo, por lo aparte del precio equivalente al margen de beneficio y a aquellos costes en los que no soporte el IVA (gastos financieros, salarios, etc.) no deberá repercutir IVA. De esta forma, si la compradora no puede deducirse todo o parte del IVA (por estar en prorrata, por ejemplo), tendrá un menor coste en sus adquisiciones de bienes y servicios intragrupo y ahorrará impuestos.

1.6.- El Supremo permite pagar menos por el Impuesto sobre Patrimonio gracias a la vivienda habitual

⇒ *El alto tribunal confirma que los bienes inmuebles que tengan la consideración de vivienda habitual no son bienes improductivos a los efectos de la aplicación de la ley*

El Tribunal Supremo (TS) en una reciente Sentencia de 11 de noviembre de 2024 ha confirmado que los bienes inmuebles que tengan la consideración de vivienda habitual no son bienes improductivos a los efectos de la aplicación de la regla establecida en el artículo 31.Uno.b) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Así, el Tribunal Supremo ha limitado el peso de la vivienda habitual en el cálculo de la cuota del impuesto de patrimonio (IP), ya que se trata de un bien que puede producir rendimientos y debe incluirse en el monto conjunto del IP y el IRPF y permitir así al contribuyente reducir la carga impositiva. Con esta sentencia, se resuelve el recurso de casación contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de noviembre de 2022, que desestimaba las pretensiones de un contribuyente en relación con la consideración de la vivienda habitual como bien productivo. Lo que ha aclarado el Supremo es si la vivienda habitual, que por su naturaleza o destino sea susceptible de generar rendimientos en el futuro, aunque no los genere en el periodo de liquidación, debe incluirse en el cálculo del límite.

La Ley del Impuesto sobre el Patrimonio viene a establecer un límite máximo a la tributación conjunta ocasionada por la suma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, de tal forma que el contribuyente no puede ingresar por ambos impuestos más del 60 por 100 de las rentas que ha obtenido durante el ejercicio. A los efectos del cálculo de ese límite, no se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir los rendimientos gravados por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El objetivo de esta norma es evitar que los contribuyentes que posean un elevado patrimonio, pero obtengan unas rentas moderadas, sean sometidos a una tributación excesiva, contraria a las exigencias de los principios constitucionales de capacidad económica y no confiscatoriedad. Con esta sentencia se dilucida si un elemento patrimonial, en particular, la vivienda habitual, que por su naturaleza o destino sea susceptible de generar rendimientos debe incluirse en el cálculo del límite.

La Dirección General de Tributos sostenía que "los inmuebles son elementos patrimoniales que por su naturaleza son susceptibles de generar rendimientos, con independencia de que en el caso concreto de la vivienda habitual la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la excluya de la generación de rentas inmobiliarias imputadas". De este modo, Hacienda consideraba que la vivienda habitual, en el importe no exento del impuesto, debe computarse como parte de la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio.

Para rechazar este argumento, el Supremo se remite a su jurisprudencia sobre las obras de arte, concretamente a la sentencia de marzo de 2011 que especificaba que "las obras de arte, por su naturaleza, son bienes improductivos, y no consta que en el momento considerado por la inspección fueran destinadas a producir rendimientos como consecuencia de su explotación". La vivienda habitual, por el contrario, no genera rentas gravadas en el IRPF, al encontrarse excluida de la imputación de rentas inmobiliarias, y "naturalmente", tampoco genera rendimientos de capital inmobiliario, señala el Supremo.



ILCOWORKING
& LEGAL SERVICES

ESPACIO DINÁMICO Y FLEXIBLE

Ofrecemos tarifas y formatos flexibles que se adaptan a los diferentes modelos de trabajo y a cada situación, organización o necesidad

ABRIMOS DE 8:30 A 21 HORAS



SALAS DE REUNIONES Y EVENTOS



PUESTOS FIJOS Y FLEXIBLES



DESPACHOS PRIVADOS

¡Te Esperamos!

Coworking en el centro de Madrid

Un espacio de coworking acorde a tus necesidades, ya seas una pyme, un joven empresario o startup en crecimiento.

+ 34 900 264 918 - info@ilcoworking.es

Glorieta de Bilbao, 1, 3º dcha.

ilcoworking.es

2.- Información MERCANTIL

2.1.- Los concursos de acreedores baten récord en España

- ⇒ *Hasta octubre, se han tramitado 5.911 solicitudes en diez meses, casi las mismas que las registradas en todo 2021*
- ⇒ *Recuerde que ACOUNTAX es una firma experta para ayudarle en los procesos que pueden derivar en el Concurso de Acreedores o Liquidación de la Sociedad*

España cerró el mes de octubre con un récord histórico de concursos de acreedores y va camino de terminar 2024 con cifras sin precedentes en los cinco últimos años.

El pasado mes terminó con más de 905 empresas en suspensión de pagos, la cifra más alta de toda la serie desde que entró en vigor la reforma de la Ley Concursal en septiembre de 2022 y que lleva al país a acumular en lo que va de año 5.911 peticiones de concurso, casi los mismos en diez meses que todos los registrados, por ejemplo, en el año 2021, cuando la economía seguía sin recuperarse plenamente por la pandemia de la Covid-19.

Existen múltiples factores que explican estas cifras, pese al fuerte crecimiento del PIB, si bien en el mercado apuntan a una combinación de tres: la proximidad del fin de la moratoria contable, la elevada inflación en los últimos meses y el balance de las compañías cargadas de deuda. Su combinación se ha impuesto a la tendencia positiva que arrastra la economía con un ritmo de crecimiento netamente superior a la media europea. Para 2024 se prevé un avance del PIB del 3% y para el año que viene del 2,1%, respectivamente.

Desde comienzo de año, los concursos aumentan en casi todos los sectores. Los principales incrementos se registran en comercio (+172), seguido por hostelería (+113) y servicios empresariales (+64). Los únicos descensos se observan en educación (-3) y administración (-1). Comercio, por ejemplo, concentra el 26,32% del total en lo que va de año, mientras que construcción y actividades inmobiliarias el 18,41%.

Las cifras reflejan que no contábamos con precedentes similares desde el año de la pandemia y, por tanto, también desde la reforma de la Ley Concursal, siendo especialmente destacable el repunte de estos procesos en el caso de las pequeñas empresas.

En este sentido, cabe recordar que la nueva normativa ha supuesto una mayor agilidad en los procedimientos concursales para las pequeñas empresas y microempresas.

Por su parte, también merece un análisis la figura de los preconcursos. En este sentido, cabe decir que en España ya se han registrado más de 500 planes de reestructuración desde que cambió la ley. En términos totales alcanzan en octubre un 35,9% menos que el mismo mes del año pasado y en lo que va de año suman 280, un 7,89% menos que en 2023.

Igualmente, el Consejo General de Economistas ha presentado el 'Atlas Concursal 2024', elaborado por el Registro de Economistas Forenses (REFOR), destacando que el año pasado, los autónomos representaron el 49% de los concursos de empresas y las microempresas el 25%. Los concursos de personas físicas se han cuadruplicado en cuatro años -de 2019 a 2023- y llegaron a ser más de 13.000 en el año 2023, con un crecimiento del 75% sobre 2022 y superando ya al número de concursos de personas jurídicas. Según este informe, Cataluña fue la región con un mayor número de concursos en 2023. Así, las comunidades autónomas de Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana y Andalucía concentraron con 5.078 concursos en 2023 el 70% del total de concursos de acreedores de empresas en España, 7.298.

Las moratorias concursales por la DANA podrían incrementar las insolvencias en 2025

Por otro lado, el Consejo General de Economistas señaló que las moratorias concursales aprobadas tras la DANA podrían aumentar el número de insolvencias en 2025, especialmente de "personas físicas, autónomos y microempresas. Los economistas propusieron, para evitar un elevado número de liquidaciones, "activar al máximo los planes de reestructuración de deuda con condiciones flexibles, crear líneas de crédito que reemplacen deudas a corto plazo por financiamiento a largo plazo con condiciones más favorables", así como "reforzar algún Juzgado de lo Mercantil adicional en las zonas especialmente afectadas para una mayor eficiencia". A ello añadieron "una mayor flexibilidad del crédito público en las zonas afectadas en su consideración privilegiada concursal en cuanto a la quitas o esperas" o "incluso hacer determinadas condonaciones".

Apoyo experto y especializado de ACOUNTAX

Ante el elevado número de empresas que acuden a la figura del concurso, es necesario contar con el apoyo profesional experto y cualificado para asumir con rigor este tipo de procedimientos. En este sentido, le recordamos que desde nuestro despacho le podemos ayudar eficazmente en los procesos que puedan derivar en el concurso o la liquidación de una sociedad. Igualmente, le ayudaremos a abordar una situación preconcursal, donde es esencial contar con expertos de cara a evaluar el momento en el que se debería solicitar el concurso y ayudarle a preparar toda la documentación que este proceso lleva aparejada, evitando, en la medida de lo posible, situaciones de responsabilidad derivada de los administradores.

2.2.- Las cuentas anuales no pueden modificarse una vez aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil

⇒ *Lo confirma una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, debiéndose reflejarse la corrección de errores en el ejercicio contable que se detecten.*

La Audiencia Provincial de Barcelona ha dictaminado que no es posible reformular las cuentas anuales de una sociedad de ejercicios anteriores cuando las mismas ya han sido depositadas en el Registro Mercantil.

El tribunal provincial argumenta en la sentencia que, una vez que las cuentas anuales han sido depositadas en el Registro Mercantil, los errores contables que se detecten deberán subsanarse en el ejercicio en el que se descubren, “contabilizándose el ajuste en una partida de reservas, al tiempo que se incorpora la correspondiente información en la memoria”.

Al respecto, es preciso referenciar el artículo 38 del Código de Comercio, que regula la reformulación de cuentas anuales como una fórmula excepcional y siempre antes del momento de aprobación de las cuentas anuales por la junta. Es decir, la obligación de reformular las cuentas anuales se considera un remedio excepcional para casos en los que se pueda afectar gravemente a la imagen fiel en caso de no hacerlo. Por tanto, técnicamente, la posibilidad de reformular regulada por el Código de Comercio acaba una vez que la junta ha aprobado las cuentas.

Otra cuestión diferente es que si, una vez realizado el depósito de las cuentas anuales, el Registro Mercantil emite una notificación ante la existencia de algún defecto o error en el proceso formal registral y que implique una corrección.



La clave será en ese caso corregir los errores y volver a realizar nuevo depósito. Algo que debemos tener en cuenta es que el Registro Mercantil no practicará el depósito si hay defectos o errores. Solo enviará notificación al presentante. Tengamos en cuenta, igualmente, que el mismo Registro no valora ni comprueba la veracidad de la información, por lo tanto, los errores serán siempre formales.

2.3.- Operaciones sobre activos esenciales

⇒ *Para inscribir una transmisión o adquisición de un activo social no es necesario acreditar, ni siquiera manifestar en la escritura, que no se trata de un activo esencial.*

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha recordado que para inscribir una transmisión o adquisición de un activo social no es necesario acreditar, ni siquiera manifestar, que no se trata de un activo esencial, pues no existe ninguna obligación de aportar un certificado o de hacer una manifestación expresa por parte del administrador de que el activo no es esencial, y si bien con la manifestación contenida en la escritura sobre el carácter no esencial de tal activo se mejora la posición de la contraparte en cuanto a su deber de diligencia, la omisión de esta manifestación expresa no es por sí defecto que impida la inscripción.

Esta manifestación deviene del caso en el que el registrador de la propiedad rechaza inscribir una compraventa de un inmueble realizada por una SA (vendedora) a una SRL (compradora), y ello debido a que no se ha hecho constar en la escritura si la finca objeto de esta transmisión es un activo o no (esencial) de la entidad vendedora y compradora, de manera que si resulta que es un activo esencial de alguna de ellas, entonces debe aportarse certificación (del acuerdo de la junta general) aprobando la transmisión, conforme a la LSC art.160.f. Recurrída esta calificación negativa en vía gubernativa por el notario que autorizó la escritura, la DGSJFP lo estima.

Respecto de la protección de los terceros que adquieren un activo esencial de una sociedad, la DGSJFP recuerda su reiterada doctrina conforme a la cual la LSC art.160.f no ha derogado la LSC art.234.2, que dispone que “la sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprenda de los estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social”. Además, el carácter esencial de los activos de una sociedad escapa de la apreciación del notario o del registrador, salvo casos notorios.



Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y
contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos
sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso

3.- Información LABORAL

3.1.- Los cambios laborales previstos para 2025: reducción de jornada, subidas de sueldos y nuevo registro horario

⇒ *El Ministerio de Trabajo y Economía Social ha abierto el plazo de consulta pública del texto legislativo que reducirá la jornada laboral máxima en España de 40 a 37,5 horas,*

El Ministerio de Trabajo está trabajando en una serie de medidas laborales que van en entrar en vigor antes del principio del año 2025. Estas reformas buscan, según el Gobierno, equilibrar la vida laboral con la personal. El cambio principal, y el más importante, es la reducción de la jornada laboral máxima de 40 a 37,5 horas semanales. La medida ha despertado controversias, ya que la mesa de negociación entre el Ministerio, los sindicatos y la patronal acabó sin un acuerdo con la CEOE y Cepyme.

La ministra de Trabajo ha reivindicado que la reducción de jornada será aprobada a pesar de no contar con el apoyo de la patronal. A pesar de la falta de consenso con la patronal, Yolanda Díaz, vicepresidenta segunda y ministra de Trabajo, ha reiterado su intención de avanzar con la medida. Ha ofrecido ayudas directas a pequeñas empresas de sectores afectados.

Consulta pública del texto legislativo de reducción de jornada

En este sentido, el Ministerio de Trabajo y Economía Social ha abierto el plazo de consulta pública del texto legislativo que reducirá la jornada laboral máxima en España de 40 a 37,5 horas, un objetivo que el Ministerio pretende que entre en funcionamiento el 1 de enero de 2025 pero que, de lograr aprobar la medida, comenzará a aplicarse más adelante, dado que antes de esa fecha es prácticamente imposible que hayan concluido los trámites legislativos y parlamentarios.

El plazo para que la sociedad civil presente aportaciones estará abierto hasta el 7 de diciembre a través de la web del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Este avance llega después de que concluyera la mesa de negociación entre Trabajo, los sindicatos y la patronal al no haberse podido alcanzar un acuerdo con CEOE y Cepyme, que rechazaron ya formalmente la medida en los términos que plantea el Gobierno, pues consideran que la jornada laboral se debe tratar en la negociación colectiva de cada sector para atender así las necesidades de empresas y empleados en cada actividad o empresa.

El texto que Trabajo ha sacado a consulta pública repasa los argumentos defendidos hasta el momento para reducir la jornada, como la mejora de la productividad o la importancia de reforzar la conciliación y el tiempo de las personas.

Tras ello, explica que el primer objetivo es establecer una reducción de la jornada máxima legal semanal (en promedio anual) de 40 a 37,5 el 1 de enero de 2025, estableciendo disposiciones específicas tanto para el trabajo a tiempo parcial y las jornadas reducidas.

En segundo lugar, por lo que se refiere al registro horario, de un lado, se pretende unificar la regulación en esta materia tanto de trabajo a tiempo completo, parcial, ordinario y extraordinario en un único y nuevo artículo. Los problemas que se pretenden afrontar son, de un lado, la consecución de un sistema de registro de jornada "realmente eficaz", presidido por los principios de "objetividad, fiabilidad y accesibilidad e interoperatividad".

De otro lado, la norma busca mejorar la regulación de las consecuencias de incumplimientos en materia de registro horario, tanto desde el punto de vista jurídico sustantivos -presunciones- como desde el punto de vista sancionador.

En tercer lugar, por lo que se refiere al derecho a la desconexión, se pretende "unificar" en un solo precepto la "dispersa" regulación sobre la materia, incorporando algunos aspectos del Acuerdo de desconexión negociado en la Unión Europea y también del V Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (V AENC) rubricado el pasado año por sindicatos y patronal con nociones generales para la negociación de convenios colectivos.

De este modo, Trabajo quiere definir el "derecho irrenunciable de la persona trabajadora a la desconexión fuera de su jornada, así como el deber empresarial de garantizar tal derecho remitiendo a la negociación colectivas las modalidades de ejercicio".

Subida del salario mínimo

Otro de los aspectos relevantes que podrían entrar en vigor el año que viene es la subida del Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Según ha informado Yolanda Díaz, se el aumento a plantear se estima que rondará el 5%, buscando alcanzar el objetivo de que el salario mínimo represente el 60% del salario medio en el país. De confirmarse esta medida, el nuevo SMI se situaría en 1.190,7 euros mensuales distribuidos en 14 pagas, lo que implicaría un incremento de 56 euros al mes. En el caso de que se opte por 12 pagas, el salario bruto mensual ascendería a 1.400 euros, representando un aumento de 77 euros mensuales.

Aunque aún no se ha determinado la fecha exacta para la implementación de este cambio, podría ser aprobado durante el primer trimestre de 2025.

3.2.- Deber de cumplimiento del plazo de preaviso en la baja voluntaria

⇒ *Ante la baja voluntaria de un trabajador, es preciso revisar el preaviso estipulado en su convenio y proceder al descuento en función del número de días de falta de preaviso del afectado.*

Los empleados pueden extinguir de manera voluntaria su relación laboral preavisando con la antelación que fije el correspondiente convenio colectivo aplicable o según sea la costumbre de aplicación en la empresa. En este sentido, si incumplen el plazo de preaviso, la empresa tendrá derecho a una indemnización que, en general, es de un día de salario por cada día de falta de preaviso (a descontar del finiquito).

Podría darse el caso de que, durante los primeros días del mes y sin respetar el preaviso, el trabajador comunique su decisión de dimitir de su puesto de trabajo. En este caso, si su empresa prorratea las extras en las nóminas de sus empleados y el afectado ya ha disfrutado de todas sus vacaciones, es posible que la liquidación de los días transcurridos del mes no cubra el total de la indemnización por falta de preaviso. Ante esta situación, se podrá exigir al afectado el reintegro de la parte no compensada y, si éste se negara, se verá obligado a exigírselo ante los tribunales.

Conviene subrayar, en todo caso, que la indemnización por falta de preaviso operará como un anticipo, es decir, podrá descontarse del líquido del finiquito. Este descuento no minorará la base de cotización a la Seguridad Social.

3.3.- El TSJ de Aragón confirma una sentencia que declaró que el alta hospitalaria no equivale al alta médica

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha confirmado el fallo de un juzgado Social de Zaragoza que declaraba "no ajustado a derecho" la comunicación que Pikolin dirigió a sus empleados acerca de los requerimientos para disfrutar del permiso retribuido del art. 16 del convenio de empresa. La sentencia, fechada el 28 de mayo, daba la razón al argumento defendido por la representación de los trabajadores sobre el permiso retribuido de cinco días que la mercantil interpretaba que se limitaba estrictamente a los días que marcara el alta hospitalaria y no tenía en cuenta que el alta médica puede prolongar los días de permiso.

Ahora, la Sala Social del alto tribunal aragonés estudia si resulta ajustada a derecho esta comunicación, efectuada el 27 de octubre de 2023, sobre los permisos por hospitalización de familiar previsto en el artículo 16 c) del Convenio Colectivo "de modo que si el permiso solicitado requiere de menos días que el establecido en el Convenio sólo se otorgarán los precisos para cumplir con su finalidad". La Sala señala que la interpretación que postula la empresa entiende que el permiso habrá de extenderse únicamente hasta que finalice la hospitalización, con independencia de la prescripción de reposo domiciliario, una visión que "resulta contraria al referido principio de igualdad real, pues no hace sino perpetuar la denominada 'brecha laboral de género' porque implica que el colectivo que tradicionalmente asume los cuidados vea mermados sus derechos por esta causa a la vez que supone un desincentivo para que los hombres asuman el deber de corresponsabilidad en las cargas familiares".

Según los magistrados, el alta hospitalaria no determina, por sí misma, la finalización de la licencia retribuida por hospitalización de familiares pues el Estatuto prevé expresamente un permiso de cinco días para los casos de "hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario", siendo equiparables los conceptos de asistencia continuada y reposo domiciliario a los efectos de disfrutar del correspondiente permiso (STS 12-7-18).

La Sala entiende que, en los supuestos planteados de intervención por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario si tras el alta hospitalaria no se han agotado dichos cinco días y se ha prescrito reposo domiciliario al familiar o persona conviviente, el trabajador/a tiene derecho al disfrute de esos cinco días (o, en caso de que se negocie de forma más favorable en el Convenio, una duración mayor que pudiera resultar más beneficiosa a la prevista en el ET). "Es decir, el alta hospitalaria en sí misma no supone la terminación del permiso retribuido por hospitalización mientras el causante se mantenga en situación reposo domiciliario prescrito. Las demandas, por ello, han de ser estimadas".

Por todo ello, el tribunal declara los requerimientos "nulos y sin efecto, condenando a la demandada a estar y pasar por el anterior pronunciamiento y a las consecuencias jurídicas inherentes al mismo".



3.4.- Las empresas no pueden despedir disciplinariamente sin abrir trámite de 'audiencia previa'

⇒ *El empleador debe ofrecer al trabajador la posibilidad de defenderse de los cargos formulados contra él.*

La Sala de lo Social del Supremo ha resuelto que el empleador debe ofrecer al trabajador la posibilidad de defenderse de los cargos formulados contra él, antes de adoptar la extinción del contrato de trabajo por despido disciplinario.

Esa decisión se basa en la necesidad de aplicar, de forma directa, el art. 7 del Convenio núm. 158 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) de 1982 (vigente en España desde 1986).

De este modo el Tribunal modifica su propia doctrina, establecida en la década de los años ochenta, lo que justifica por "los cambios habidos en nuestro ordenamiento durante todo este tiempo" (Ley de Tratados Internacionales, doctrina constitucional, calificación del despido, inaplicabilidad de la norma más favorable globalmente).

El Convenio de la OIT exige esa audiencia previa al despido "a menos que no pueda pedirse razonablemente al empleador" y la Sala Cuarta entiende que eso es lo que sucede en el caso. La empresa se encontraba amparada por un criterio jurisprudencial que, habiendo permanecido en el tiempo y en relación con esa misma disposición, le liberaba de tal exigencia. Tal cautela es "válida para los despidos acaecidos antes de que se publique la presente sentencia" por las razones que ella misma expone.

3.5.- Una sentencia pionera reconoce el derecho de los abuelos a la conciliación familiar

⇒ *Una sentencia del Juzgado de lo Social N°2 de Santander reconoce el cambio de horario de una empleada del sector teleinformático para "conciliar la vida familiar y laboral" con su nieta.*

El Juzgado de lo Social número 2 de Santander ha reconocido este lunes el derecho de una abuela a adaptar su jornada laboral para el cuidado de su nieta. La empresa, del sector de la teleinformática, se había opuesto a la medida aludiendo a dificultades en la correcta cobertura del horario comercial y señalando que deben priorizarse las peticiones de conciliación para cuidar de menores a los familiares de primer grado.

Ante la negativa, el sindicato Unión Sindical Obrera (USO) impulsó la demanda al entender que el Estatuto de los Trabajadores habilitaba la aplicación de adecuación horaria en este caso para la abuela, ya que la menor pertenece a una familia monoparental y su madre estaba inmersa en un proceso de formación que dificultaba su cuidado.

Precisamente, USO ha dado a conocer esta sentencia que le da la razón por considerarla "novedosa y relevante", ya que hasta el momento las medidas de adaptación horaria estaban reservadas al cuidado de familiares en primer grado.

La sentencia, dictada por la magistrada titular Nuria Perchín Benito, y que no es recurrible, recoge que "no es causa para la negativa de adaptación de jornada de la trabajadora la solicitud para el cuidado de su nieta con la que convive, dado que este supuesto está previsto en la norma (necesidades de cuidado respecto de familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, sin existir preferencias o prioridades para el cuidado de un hijo menor de 12 años)".



3.6.- Posibilidad de retractarse en un despido disciplinario

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha determinado que una empresa puede cambiar de opinión y retractarse de un despido disciplinario entre la comunicación del despido y la fecha en la que éste iba a tener efectos.

Esta sentencia deviene de un caso en el que una trabajadora había sido despedida por bajo rendimiento, pero la empresa decidió anular el despido antes de su fecha de efectos, mientras la afectada estaba de vacaciones.

La relación laboral se mantuvo activa y la empresa no procedió a la comunicación de la baja en la Seguridad Social ni realizó ningún cálculo de liquidación. Pese a ello, la empleada presentó una demanda de despido, pero el tribunal concluye que la retractación es válida y que el contrato de trabajo nunca llegó a extinguirse.

Fruto del acuerdo que Acountax ha suscrito con la Asociación Española Multisectorial de Microempresas (AEMME), damos cabida en el Boletín Digital a la colaboración mensual de esta organización, para abordar cuestiones de candente actualidad que sirven de reflexión para las Pymes y Microempresas.

3.7.- La reducción de la jornada laboral que quiere implantar el Gobierno y su incidencia en la microempresa española

Autor: Víctor Isidro Delgado Corrales, presidente de AEMME.

En este artículo, vamos a hablar de la reducción de la jornada laboral que quiere implantar el Gobierno. Una propuesta que, según ha manifestado Yolanda Díaz, ministra de Trabajo y, según se declaró ella misma, comunista, debería entrar en vigor el 1 de enero de 2025. Quiere contar con los Sindicatos afines a las políticas del Gobierno y también con las patronales de los empresarios, CEOE y CEPYME, que encuentran más reticencias.

Algunos economistas españoles de prestigio se han pronunciado en contra la medida de forma abierta, pero aportando datos e informaciones que así lo demuestran, y a los que quiero hacer referencia.

Así, Lorenzo Bernardo de Quirós, (Instituto von Mises, Barcelona), señalaba: *“el PSOE y la plataforma Sumar han pactado reducir la jornada máxima legal a 37,5 horas semanales sin reducción salarial, sin descartar llevarlo a los 32 horas. Se resucita una vieja y recurrente idea de la izquierda. Ante su incapacidad de crear puestos de trabajo productivos y disminuir el paro, optó por repartir el existente. Menos tiempo de trabajo para algunos debe liberar ocupaciones para otros. Esta postura se inserta en la larga tradición de las falacias económicas.*

De entrada, no existe una cantidad fija de empleo susceptible de ser repartida. Aquella cambia en función de la evolución de la economía y, fundamental, del marco de instituciones laborales existentes. Por otra parte, para comprender las potenciales consecuencias de una disminución de la jornada es necesario integrar el análisis parcial del mercado de trabajo en un modelo de equilibrio general de la oferta y de la demanda agregada de mano de obra.

Cuando se realiza esta aproximación surge un segundo y grave problema, el trabajo puede ser sustituido por capital y su demanda depende del precio relativo de ambos factores de producción. Si los costes laborales cambian a raíz de la reducción de la jornada laboral, la demanda de mano de obra también lo hará y, si aquellos se elevan, se crearán menos puestos de trabajo y/o se destruirán parte de los existentes, porque será más rentable sustituirlos por “máquinas” o tener menos empleados trabajando con mayor intensidad, salvo que la disminución de horas trabajadas se vea acompañada por la de los salarios. Los estudios empíricos disponibles avalan lo sostenido por la teoría: la reducción de la jornada no crea empleo. En Alemania, su progresivo recorte en la década de los años 80 del siglo pasado no tuvo impacto positivo alguno sobre la generación de puestos de trabajo; en Francia, el realizado en 1982, de 40 a 39 horas lo destruyó”.

Bernardo de Quirós señala también que *“algunos autores sostienen que la disminución de la semana laboral impulsaría al alza la productividad. La fatiga de los empleados puede aparecer después de un número X de horas trabajadas. Por tanto, el efecto marginal sobre la productividad de una hora extra por trabajador tenderá a disminuir. En sentido contrario, cabe afirmar que trabajar más horas puede llevar a una mayor productividad si los empleados se enfrentan a costes fijos de instalación o si ello conduce a una mejor utilización del capital.*



Si bien es difícil adoptar una posición tajante ante esa disyuntiva y los estudios empíricos son escasos, hay un hecho claro: las empresas, los sectores y las ocupaciones son distintas y el Gobierno carece de la información necesaria y suficiente para saber, o si quiera intuir, cómo puede comportarse la productividad tanto a escala micro como macro, en el supuesto de que se introduzca por imperativo legal un recorte de la jornada laboral y, menos, cuando, como en España, el 99,08% de las compañías son pymes y microempresas, y la productividad ha crecido entre 2014 y 2022 un 0,3%, muy por debajo del 0,9% registrado por la media de la UE.

Entre los partidarios de disminuir la jornada, ha ganado audiencia un argumento: el proporcionar a la gente más tiempo libre. Esto plantea una pregunta elemental: ¿Quién es el gobierno para imponer o los individuos cuantas horas han de dedicar al trabajo y cuantas a ocio? Este enfoque de paternalismo autoritario muestra un auténtico desprecio de las preferencias de las personas que no son por definición idénticos.

Además, en el caso de España, un número considerable de ciudadanos no parece respaldar las intenciones de la izquierda reinante. De acuerdo con datos de Eurostat, los infra empleados, esto es, los ocupados que desearían trabajar más horas y no pueden hacerlo, ascienden a 1,1 millones y suponen el segundo porcentaje más alto de la UE, tras los Países Bajos”.

Por su parte, Daniel Lacalle, afirmó recientemente que “la reducción de la jornada laboral a 37,5 horas semanales, sólo redundará en un aumento masivo de la burocracia y que no está pensado para mejorar la calidad de vida de los trabajadores. Sin embargo, asegura que el objetivo de la líder de Sumar ya lo ha conseguido, ya que los índices de precariedad y pluriempleo se han disparado.

El último dato difundido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) que refleja que las horas trabajadas durante la semana, se ubican en el 31,7 de media por trabajador. Un dato que es incluso mayor a la reducción propuesta por Díaz.

La propuesta de reducción de la jornada laboral choca con los datos que reflejan la baja productividad del país, por lo que el Gobierno de Pedro Sánchez debería facilitarle las cosas o los que producen”

Por lo aportado por estos reconocidos economistas, parece que es muy probable que en el caso de que se lleve a efecto esta medida, que está por ver, sería negativo para el conjunto de la sociedad española, y desde luego, para nuestro colectivo de las Microempresas, que por nuestra estructura, pero también por nuestra idiosincrasia, si hay que trabajar más pues se trabaja, pues estamos desarrollando el proyecto que queremos realizar y también forma parte de nuestra forma de ver y afrontar la vida.

Solo me resta decir que tengamos la esperanza de que este nuevo invento del Gobierno, que solo piensa en sí mismo, no se lleve a efecto pero que, si por las circunstancias que ya estamos viendo, con el proceder habitual del Gobierno, lo ponen en marcha, pues lo afrontaremos de la mejor forma, entre todos, AYUDANDO LOS UNOS A LOS OTROS, como siempre, y seguiremos ADELANTE .



4.– Información FARMACEUTICA

4.1.- Llega a los tribunales la norma que impide a las farmacias adelantar medicamentos a las residencias de mayores

- ⇒ *AESTE reclama que el derecho de acceso a medicamentos de las personas mayores sufre un duro golpe con la transposición del Gobierno de la norma europea.*
- ⇒ *Esta organización ha solicitado medidas cautelarisimas para frenar la aplicación de la norma y dar tiempo a las administraciones para que encuentren una solución y evitar la indefensión de los mayores.*

Según recuerda la Asociación de Empresas de Servicios para la Dependencia (AESTE), la compra de medicamentos y su gestión ha formado parte de las prioridades de la Unión Europea de los últimos 25 años.

El último paso para garantizar la trazabilidad de cualquier fármaco que necesite receta se ha llevado a cabo a través de la regulación que ha entrado en vigor en España el 1 de noviembre y su aplicación supone, según AESTE, un duro golpe al derecho de acceso a los medicamentos de las personas mayores que viven en los centros residenciales.

En 2019 el Gobierno de España publicó en el BOE la última modificación del Reglamento Europeo (UE) 2016/161 con la que la UE unificaba los procesos de seguridad “para prevenir la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal”.

Con esta norma, según indica AESTE, la adquisición de un medicamento solo será posible en el momento en el que se produzca el desbloqueo del identificador único de dicho fármaco, anulando así la posibilidad de dispensarlo y entregar posteriormente la receta correspondiente de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta las múltiples particularidades que existen tanto en la adquisición como en el consumo de medicamentos, la UE incluyó en su legislación una serie de entidades e instituciones dentro de la excepcionalidad “para dar cabida a las características específicas de la cadena de suministro de los Estados miembros”.

Entre estas excepciones se encuentran, entre otras, las residencias de personas mayores, a los que se les permite, según el artículo 23 de la norma europea “que un mayorista verifique los dispositivos de seguridad y desactive el identificador único de un medicamento antes de suministrarlo”.

Sin embargo, la transposición de la norma en España cambia esta excepcionalidad y, con ella, deja fuera de la flexibilidad farmacológica a los centros residenciales de las personas mayores, lo que afectará, según AESTE “no solo al día a día de las residencias, sino sobre todo al derecho de acceso a la medicación de los residentes”.

La exclusión de los centros residenciales de la excepcionalidad hace que la norma resulte incompatible con el funcionamiento actual de la dispensación de medicamentos. En la actualidad, las farmacias adelantan a las residencias los fármacos necesarios con la receta expedida por el médico del centro para hacer frente a las urgencias (que en una residencia son parte del día a día de los cuidados), y posteriormente el médico del Atención Primaria aporta las recetas correspondientes para que el paciente no tenga que hacer frente al pago del fármaco. Con la entrada en vigor de esta norma, las personas mayores que viven en los centros residenciales solo podrán acceder al momento a la medicación que necesiten con una receta del médico del centro, por lo que tendrán que pagar el coste total del medicamento, sin que haya posibilidad de que sea cubierto por la Seguridad Social a posteriori.

La secretaria general de AESTE, Josune Méndez, ha declarado que esta norma “revela las carencias del sistema”, ya que la nueva Ley “no contempla la incompatibilidad de su aplicación con el modelo que han encontrado las distintas Comunidades Autónomas para hacer frente a las enfermedades agudas y las urgencias que surgen a diario en los centros residenciales”. Aun así, la secretaria general de AESTE es clara y afirma que “la solución a esta situación no puede ser en ningún caso que los residentes paguen los medicamentos, ya que entonces se está vulnerando su derecho al acceso a la medicación”. Y es que, la única manera que tendrán los residentes de acceder a los medicamentos financiados será asistiendo de manera presencial a los centros de Atención Primaria o a las urgencias, lo que, según Méndez “puede suponer el colapso del Sistema Nacional de Salud”.

De hecho, el procedimiento actual tiene como objetivo poder hacer frente a las urgencias en los centros residenciales sin colapsar los centros de Atención Primaria ni los hospitales. Ello permite que se atienda con rapidez a los residentes y, a la vez, su medicación quede cubierta por la Seguridad Social, derecho que les asiste.

Por estos motivos, la Asociación lamenta públicamente que “no se haya intentado prevenir esta situación” a pesar de que sea una norma publicada en el BOE hace cinco años. Por esa razón, AESTE ha anunciado la tramitación de medidas cautelarisimas ante el Juzgado para frenar la aplicación de la norma y dar tiempo a las administraciones para que encuentren una solución y evitar así la indefensión de los mayores.

4.2.- Tener un máster no habilita a los farmacéuticos a ofrecer servicios de dietética o nutrición

⇒ *El TSJ sentencia que la función sanitaria de Dietética y Nutrición corresponde a la profesión de dietista-nutricionista y obliga a la colegiación para ejercer la profesión*

El Tribunal Superior de Justicia de Baleares (TSJIB) ha dictaminado que poseer un título de máster oficial en nutrición no habilita a los farmacéuticos a ofrecer servicios de dietética o nutrición en sus establecimientos, como indican que avaló la Conselleria de Salud en dos ocasiones.

De esta manera, se da la razón al Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Baleares (Condib), al dictar que la única opción para abrir una sección de Dietética y Nutrición en una farmacia en Baleares, es que el titular de la misma, sea además, dietista-nutricionista y esté colegiado en el CODNIB.

En 2020 el CODNIB interpuso un contencioso administrativo contra la Conselleria de Salud por la autorización de dos secciones de Dietética y Nutrición a dos farmacéuticos que aportaron un máster oficial en nutrición para demostrar su competencia profesional en el área de dietética y nutrición.



La Consellería argumentaba que se trata de actividades de carácter accesorio y que, por tanto no era necesaria la doble colegiación para tener la autorización administrativa para desarrollar ese trabajo.

El TSJIB sin embargo, discrepa del criterio de la administración y aplica, de forma análoga, las sentencias del Tribunal Supremo que impiden que en las farmacias se lleve a cabo una función de óptica sin la intervención del Colegio Nacional de Ópticos Optometristas.

La sentencia de la Sala de lo Contencioso señala que «la titulación habilitante para el ejercicio de la función sanitaria de dietética y nutrición en las secciones de farmacia es el grado o diplomatura, siendo requisito estar colegiado».

También añade que se trata de una función sanitaria y que para que pueda funcionar dentro de una farmacia, la sección de dietética debe ser atendida por un profesional titulado en el campo y que esté colegiado. “El farmacéutico solicitante deberá atenerse a ello y la administración velar por que se cumpla tal requisito”.

Sobre la titulación de la que disponían las dos oficinas que recibieron la autorización, los magistrados consideran que no es suficiente “para cumplir con la normativa aplicable”.

4.3.- EMA y agencias de medicamentos publican su proyecto de estrategia de red conjunta UE 2028

⇒ *Se trata de una revisión y actualización de la estrategia quinquenal original, que se desarrolló para el periodo de 2021-2025 (EMANS 2025) y se abrirá a consulta pública.*

La Agencia Europea del Medicamento (EMA) y los Directores de las Agencias de Medicamentos (HMA) han publicado su proyecto de estrategia de red conjunta de la Unión Europea (UE) hasta 2028, que estará abierto a una consulta pública las próximas semanas. Se trata de una revisión y actualización de la estrategia quinquenal original, que se desarrolló para el periodo de 2021-2025 (EMANS 2025).

Desde entonces, se han producido varios cambios en el panorama regulatorio y tecnológico, algunos más rápidamente de lo previsto. Por ejemplo, la Unión Europea ha promulgado nueva legislación para manejar emergencias de salud pública y ha establecido la Dirección General de Preparación y Respuesta ante Emergencias Sanitarias (DG HERA) para mejorar la preparación ante futuras crisis.

Los avances tecnológicos, en particular en inteligencia artificial, han presentado oportunidades para transformar la forma en que se desarrollan y regulan los medicamentos en toda la red.

Además, la UE ha tomado medidas para revisar su legislación farmacéutica en la mayor reforma de la regulación de medicamentos de la UE en décadas. Estos cambios hicieron necesario actualizar la EMANS 2025 y aprovechar las oportunidades que presentan.

"El tema general de nuestra estrategia actualizada hasta 2028 es el del cambio: rápido, algo impredecible, pero no obstante, lleno de promesas. Guiará a la red a medida que aprovecha las oportunidades y enfrenta los desafíos del futuro cercano, incluida la preparación y la respuesta ante emergencias y amenazas de salud pública como la resistencia a los antimicrobianos.

Ahora es el momento de compartir sus puntos de vista y ayudar a dar forma a la dirección de la red para los próximos años", ha declarado la directora ejecutiva de la EMA, Emer Cooke.

Las áreas de enfoque estratégico de la estrategia hasta 2028 son las siguientes: accesibilidad; aprovechar los datos, la digitalización y la inteligencia artificial para mejorar la toma de decisiones, optimizar los procesos y aumentar la eficiencia; ciencia reguladora, innovación y competitividad: crear un entorno regulador y de investigación que mejore la innovación y la competitividad del sector sanitario de la UE. Además, centrarán la próxima estrategia otros temas como la resistencia a los antimicrobianos y otras amenazas para la salud: reforzar la disponibilidad de medicamentos; y sostenibilidad de la red, para garantizar que la red tenga recursos disponibles para respaldar su toma de decisiones científicas y regulatorias.

Ponte en contacto con nosotros si precisas asesoramiento legal en materia de prescripción farmacéutica, procedimientos de inspección o cualquier otro apoyo jurídico relacionado con tu actividad profesional.

abogados
GRUPO **Acountax**[®]
asesores&auditores



5.– Información AGROALIMENTARIA

5.1.— FIAB pide que se ponga freno a la avalancha regulatoria que resta competitividad al sector

La Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB), en el marco de la asamblea general celebrada en Madrid, ha puesto el foco en la necesidad de frenar la avalancha regulatoria que está lastrando la competitividad del sector. “En los próximos meses entrarán en vigor nuevas normativas que nos llegan de Europa y España, cuya aplicación es un verdadero reto. Es necesario poner freno a la avalancha regulatoria y que las empresas del sector tengan un tiempo de adaptación razonable para no limitar nuestra capacidad de crecimiento y creación de empleo”, ha afirmado la vicepresidenta de Competitividad y Sostenibilidad de la Federación, Judith Viader, durante su intervención en la apertura de la asamblea.

En este sentido, Viader ha matizado que, “la nueva legislación relativa a sostenibilidad y medio ambiente, seguridad alimentaria y procesos administrativos requiere de unos plazos para que las compañías, especialmente las pymes que componen el 96% del sector, puedan aplicarlas”.

Durante su intervención la vicepresidenta de la FIAB ha señalado los retos a los que se enfrenta esta industria en los próximos meses. Ha puesto de manifiesto la importancia de poner en valor al sector y combatir la desinformación; conseguir una evolución de los sistemas de reciclado de envases acorde al momento actual; seguir apoyando a las empresas españolas para consolidar la tendencia de crecimiento de las exportaciones en valor y volumen; y confirmar el liderazgo de la industria alimentaria en el entorno de las startups, entre otros.

5.2.— España solicita la activación de la reserva de crisis de la PAC para hacer frente a los efectos de la Dana

El ministro de Agricultura, Luis Planas, considera necesario fortalecer la reserva financiera de crisis de la Política Agraria Común (PAC) para hacer frente a los efectos de las catástrofes naturales, cada vez más recurrentes a causa del cambio climático. La reserva agrícola, a su juicio, ha de contar con un mayor presupuesto, vistos los retos a los que se enfrenta, y ser más flexible para su aplicación. Así lo expuso durante la reciente celebración del Consejo de Agricultura y Pesca de la Unión Europea en Bruselas, donde hizo referencia a los graves efectos de la Dana del pasado 29 de octubre.

Luis Planas explicó que ya se han iniciado las peritaciones sobre el terreno para tener una primera estimación de los daños agrícolas. “La magnitud de la catástrofe es muy grande y España necesita del apoyo urgente y de la solidaridad de la Unión Europea para recuperar cuanto antes la normalidad en las producciones agrícolas y ganaderas”, ha sentenciado. Del mismo modo, confirmó que ya ha solicitado por carta al comisario de Agricultura, Janusz Wojciechowski, que se movilice la reserva agrícola de la PAC y ha avanzado que en las próximas semanas presentará el informe detallado de la cuantificación del impacto de la dana.

Además de los fondos de la reserva de crisis, el Gobierno de España también ha pedido a Bruselas otras medidas como la reprogramación temporal del Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (Feader) y de otros paquetes europeos que tienen como objetivo la recuperación del potencial productivo dañado por catástrofes.

A esta solicitud se unen las medidas ya adoptadas por el Ministerio de Agricultura, orientados a los afectados por la Dana. .

5.3.— El Observatorio de la Cadena Alimentaria constata que el gasto en alimentación crece por debajo de la inflación

⇒ *El Ministerio de Agricultura anuncia una modificación en el reglamento sobre transparencia para mejorar la calidad de los datos y la eficiencia del proceso de recogida*

El pleno del Observatorio de la Cadena Alimentaria ha constatado, en su vigésima reunión, que el incremento del gasto en alimentación hasta el mes de agosto es inferior a la tasa de inflación, debido a la estabilización de los precios producida sobre todo en los meses de verano.

El pleno del Observatorio de la Cadena Alimentaria, en el que están representados la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y todos los eslabones de la cadena alimentaria y que ha presidido la secretaria general de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria, Ana Rodríguez, ha analizado la evolución de los precios, los hábitos de consumo y las iniciativas regulatorias del sector agroalimentario.

El Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación ha presentado un análisis del consumo de alimentos hasta agosto de 2024 en el que, además de constatar que el gasto en alimentos evoluciona por debajo del índice de inflación, refleja que el consumo en el hogar ha crecido ligeramente menos que el realizado fuera de él.

Así, el estudio subraya una estabilización en el alza de precios, con semanas de reducción de los índices medio durante el verano, especialmente en julio y agosto, donde se registraron variaciones del 1,4 % y -0,1 %, respectivamente.

Los precios de productos básicos como la leche, los huevos, el pan fresco, las legumbres y el arroz en segundo trimestre del año fueron más bajos que en el mismo periodo de 2023. Destacan los descensos en productos frescos, especialmente hortalizas.

El Instituto Nacional de Estadística (INE) ha presentado un informe sobre la evolución de los precios al consumo hasta octubre, mes en el que la inflación se situó en el 1,8 %, tres décimas más que en septiembre, debido principalmente al incremento de los carburantes y, en menor medida, de la electricidad y el gas. La inflación subyacente, que excluye alimentos frescos y productos energéticos, aumentó una décima y se situó en el 2,5 %.

Reforma del Reglamento de transparencia

Entre las novedades regulatorias en el sector, el Ministerio ha anunciado una modificación del Reglamento 2017/1185 para mejorar la calidad y la eficiencia en la recolección de datos. Entre otros cambios, las notificaciones de los precios minoristas pasarán de ser semanales a mensuales y se actualizarán los reportes de precios y producción en sectores específicos como el vino, las frutas y las hortalizas.

Igualmente, el Ministerio informó sobre la puesta en marcha del Observatorio Europeo de Costes y Márgenes, recientemente constituido por la Comisión Europea como una de las medidas de respuesta para mejorar la situación de agricultores y ganaderos, y del que España es parte activa.



Este órgano, que ya ha celebrado dos reuniones, se centra en el análisis de costes de producción, márgenes y prácticas comerciales en seis áreas clave. Además, revisaron metodologías de cálculo de costes y márgenes de referencia en países como Alemania y Francia y ha analizado también el impacto y la recuperación tras el pico inflacionario generado por la invasión rusa de Ucrania.

5.4.- Aprobado el Real Decreto por el que se eleva el límite máximo de las ayudas de minimis en el sector agrícola y pesquero

⇒ *El importe máximo de ayuda que puede prestarse en tres años se eleva de 20.000 a 25.000 euros para las empresas agrarias y de 30.000 a 40.000 para las de la pesca y la acuicultura*

El Boletín Oficial del Estado (BOE) publicó el pasado 12 de noviembre el Real Decreto por el que se eleva el límite máximo de las ayudas de minimis en el sector agrícola y pesquero y se regula el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea.

Los minimis son ayudas o subvenciones públicas a empresas por cuantías menores que se consideran no distorsionan la competencia ni afectan negativamente al comercio entre los Estados miembros de la Unión Europea (UE). Mediante el real decreto, aprobado ayer por el Consejo de Ministros, se armoniza para toda España el importe de las ayudas de minimis que pueden concederse a una única empresa durante tres años, que pasa de 20.000 a 25.000 euros en el caso del sector de la agricultura, y de 30.000 a 40.000 euros en el caso del sector de la pesca y la acuicultura. Todo ello de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de la Comisión Europea que regulan las ayudas de minimis en esos sectores.

Además, este real decreto prevé la incorporación automática de los límites que se pudieran aprobar en el marco de la modificación de dicha normativa europea, que actualmente se encuentra a debate, y que tiene como finalidad ampliar los límites de minimis en el sector agrario y eliminar los topes sectoriales.

De esta forma queda establecido un procedimiento para garantizar que España no supera los topes establecidos por la normativa comunitaria en este tipo de ayudas, lo que garantiza seguridad jurídica a los perceptores y adecua el marco a futuro ante posibles cambios reglamentarios.

Este marco legal amplía el margen de las empresas agrarias y de la pesca y la acuicultura para recibir ayudas de minimis, toda vez que una parte importante de los apoyos destinados a esos sectores para paliar los efectos de la guerra de Ucrania se han concedido en base a dicho régimen.

6.- ACTUALIDAD

Agenda

Se celebra el próximo 10 de diciembre, a las 9'30 horas, en la sede del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid.

Manuel Lamela moderará la jornada “Consecuencias de la reducción de la jornada laboral en la cadena agroalimentaria”

⇒ Nuestro Socio Director lidera una nueva sesión divulgativa de actualidad en su calidad de Presidente de la Sección de Derecho Agroalimentario del ICAM

El próximo día 10 de diciembre, a las 9:30h, la Sección de Derecho Agroalimentario del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) ha organizado la jornada «Consecuencias de la reducción de la jornada laboral en la cadena agroalimentaria». La sesión se celebrará en el Salón de Actos del ICAM (C/ Serrano, 9).

La propuesta del Gobierno español de reducir la jornada laboral máxima legal ha suscitado un intenso debate en el ámbito político y económico del país. La vicepresidenta segunda y ministra de Trabajo, Yolanda Díaz, ha afirmado que la reducción de la jornada laboral a 37,5 horas será próximamente una realidad en España, medida que irá acompañada, además, de una subida del Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Por su parte, el ministro de Economía, Comercio y Empresa, Carlos Cuerpo, ha advertido que la reducción de la jornada laboral se debe conseguir «minimizando cualquier efecto negativo que pueda tener», defendiendo que la nueva normativa llegue a «ese punto de equilibrio» en el cual no se vea afectado de manera negativa el sector productivo.

En este sentido, atendiendo a la especial casuística que tiene la actividad vinculada a la cadena agroalimentaria, se estima oportuno organizar una jornada específica que permita profundizar en los posibles efectos y consecuencias que puede llegar a tener la implementación de esta medida, tanto desde un punto de vista de las explotaciones agrarias como desde la distribución o industria alimentaria.

El presidente de la Sección y Socio Director de Acountax, Manuel Lamela, será el encargado de dar la bienvenida a la sesión, quien expondrá los objetivos de la jornada y dará paso a los ponentes de la misma:

- Ana Gómez Hernández, presidenta de la Sección de Derecho Laboral del ICAM y socia de Ceca Magán Abogados.
- Alberto Peironcely Arbide, director de Asuntos Regulatorios de la Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados (ASEDAS).
- Ana Matorras Díaz-Caneja, profesora ordinaria de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Universidad Pontificia Comillas) y experta en aspectos laborales del sector agrario



Consecuencias de la reducción de la jornada laboral en la cadena agroalimentaria



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

Somos noticia

El pasado 7 de noviembre se celebró una jornada impulsada por Madrid Foro Empresarial, en la sede de la Fundación Pons.

Nuestro Socio Director participa en el debate sobre la deslocalización de contribuyentes hacia otros países

⇒ *Específicamente, fueron objeto de estudio los casos de Portugal y Andorra.*

La Fundación Pons acogió el pasado 7 de noviembre la jornada “Deslocalización de contribuyentes hacia países con entornos fiscales más “amables: los casos de Portugal y Andorra”, Esta sesión, promovida por Madrid Foro Empresarial e inaugurada por su presidente, Hilario Alfaro, estuvo presentada y moderada por el Socio Director de Acountax, Manuel Lamela.

Lamela subrayó que “el endurecimiento de la fiscalidad en España nos hace menos competitivos, lo cual frena nuestro crecimiento y contribuye a la deslocalización de contribuyentes a Andorra o Portugal. No obstante, es importante analizar los pros y contras de una residencia fiscal fuera de España”.

La sesión permitió analizar la motivación de empresas, profesionales y ciudadanos en general para situar su residencia fiscal más allá de nuestras fronteras, estudiando, concretamente, los potenciales beneficios que podrán aportar al contribuyente una domiciliación fiscal en países como Portugal y Andorra, profundizando en el sistema tributario que tienen estos países y el por qué están resultando atractivos para algunos contribuyentes españoles.

Las motivaciones para cambiar el domicilio fiscal fuera de España son variadas, pero la principal suele ser la reducción de la carga fiscal: la elevada carga fiscal de las rentas altas, provoca que tanto personas como empresas se instalen en otros países. Otras motivaciones pueden venir dadas por el clima de inseguridad jurídica actual en materia de regulación fiscal, así como la búsqueda de una simplificación de los trámites que deben realizar los contribuyentes y un menor control fiscal, sin olvidar la opción de acceder a nuevos mercados y oportunidades de negocio.



Somos noticia

Manuel Lamela abordó la idoneidad de impulsar la implementación de medidas alternativas de solución de conflictos en el sistema tributario español, con especial referencia al arbitraje.

Accountax profundiza en la litigiosidad tributaria actual y la búsqueda de medios alternativos de solución

Nuestro socio director, Manuel Lamela, intervino el pasado 12 de noviembre en la jornada sobre “Determinados aspectos de especial relevancia para los asesores de empresa”, organizada por la Fundación Adade y que se celebró en el Auditorio Banco Sabadell. Esta jornada abordó diferentes áreas de interés para las empresas, centrándose en aspectos novedosos de especial relevancia en materia financiera, fiscal o laboral. Igualmente, será objeto de estudio la vulnerabilidad de las empresas ante el actual entorno digital. Este evento contó con la intervención de nuestro Socio Director, Manuel Lamela, en la mesa de debate “Litigiosidad tributaria: medios alternativos de solución”, centrándose en la posibilidad de impulsar la implementación de medidas alternativas de solución de conflictos en el sistema tributario español, con especial referencia al arbitraje.

Lamela hizo especial hincapié en el notable incremento de la litigiosidad tributaria en nuestro país, circunstancia que conlleva la necesaria búsqueda de soluciones “que resuelvan en un tiempo razonable los conflictos. Es apremiante el reconocimiento de un sistema de arbitraje tributario eficaz, neutral y transparente, como ya hacen países de nuestro entorno”. “Podemos afirmar que la litigiosidad tributaria es un problema endémico que ha lamentablemente ha ido a peor en los últimos tiempos. Se trata de una cuestión, además, que excede el ámbito estrictamente jurídico y afecta especialmente y directamente a la viabilidad de múltiples empresas, que ven mermadas sus posibilidades de resolución de conflictos, suponiendo, además un notable coste desde un punto de vista económico y temporal”, subrayó Lamela.

Por ese motivo, en opinión de Lamela, la Administración tributaria y el propio sistema judicial debe considerar apremiante el reconocimiento de mediadores o árbitros especializados capaces de actuar para una resolución eficaz y rápida de determinados conflictos de carácter tributario.



Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

elEconomista.es

Orgullo de nación ante un drama de Estado

No son pocos los que, de manera habitual, confunden los conceptos de Estado, Nación y País, utilizándolos de manera indistinta y “a conveniencia” para referirse a diferentes cuestiones, casi siempre con fines o intereses políticos. Hoy nos vamos a olvidar del concepto jurídico de “país”, referido exclusivamente al territorio en donde se asienta un Estado soberano, para centrarnos en lo que es una Nación y un Estado, explicándolo de una forma sencilla. Pues bien, constituye el “Estado” el conjunto de instituciones, poderes y órganos de gobierno de un país soberano que se caracteriza por tres elementos esenciales: territorio, población y soberanía. Por su parte, el término “Nación”, se utiliza para referirnos al conjunto de personas que, unidas por una cultura común, forman parte y viven en un Estado soberano, bajo un mismo Gobierno.

Los anteriores conceptos son esenciales para abordar en este artículo algunas cuestiones que, al hilo de la enorme catástrofe producida por los efectos de la reciente DANA que ha afectado especialmente a Valencia, pero también a zonas de Castilla-La Mancha y Andalucía, creemos que merece la pena traer a colación.

La DANA ha evidenciado dos cosas importantes. De un lado, que la política de desmantelamiento del Estado y de utilización del mismo con fines políticos, ha impedido una actuación inmediata y eficaz ante una catástrofe de emergencia nacional (no declarada por el Gobierno), perfectamente definida y contemplada en la Ley 17/2015 de 9 de julio sobre el Sistema Nacional de Protección Civil (arts.28 y ss).

Del otro lado, se ha evidenciado que podemos estar más que orgullosos como Nación de la solidaridad y respuesta ciudadana, ejemplar y masiva, para ayudar, al margen del Estado, a los damnificados y afectados por la catástrofe.

El “desmantelamiento” al que hacemos referencia se produce por la suma de varias realidades, fruto de múltiples decisiones políticas, que quizás aisladamente consideradas puedan parecer de menor entidad, pero que juntas nos llevan a un Estado en retirada, muy debilitado, y cada vez más difícilmente gobernable. Algunos ejemplos de ello serían:

- La pérdida de peso específico del poder legislativo frente al ejecutivo. Desde el inconstitucional cierre del Parlamento por el Covid, al desprecio a su función de control al ejecutivo y al papel del Senado, por tener una mayoría diferente a la del gobierno.
- El bloqueo durante años del CGPJ para conseguir una “mayoría progresista”, que a su vez controle los nombramientos de los órganos jurisdiccionales (especialmente del Tribunal Supremo).
- “Desembarco político” en el Tribunal Constitucional para neutralizarlo jurídicamente y dotarlo de una mayoría “amable”, capaz de avalar y justificar las decisiones normativas del Gobierno más cuestionadas jurídicamente.
- Aniquilamiento de la Fiscalía General del Estado y descrédito jurídico y social de la institución, iniciado tras el célebre “de quien depende la Fiscalía...” y culminado con un Fiscal General imputado, en activo, y defendido, entre otros, por la propia Fiscalía que debería, al menos, investigarle.
- Descrédito de la Abogacía del Estado, de brillante trayectoria desde 1849, convertida en abogada defensora de los fines políticos del Gobierno y de sus integrantes, con actuaciones como el “cambio de criterio” en la acusación de los responsables del “procés”; la defensa de los indultos y amnistía del Gobierno a sus condenados y condenables por atentar contra el Estado; la “defensa” de la mujer del presidente del Gobierno mediante una querrela sin legitimación ni sustento alguno; o la que parece será la defensa del Fiscal General del Estado, investigado por el Tribunal Supremo por revelación de secretos.



Otro ejemplo de utilización con fines políticos de los recursos del Estado que nos lleva a ratificar su desmantelamiento

- El anunciado “proyecto” de federalización de la Agencia Tributaria (troceo de la misma para garantizar la estabilidad del Gobierno), con lo que supone de “retirada del Estado” en la gestión de las políticas fiscales.

A todos estos ejemplos, tendríamos que sumar el reciente de la “reinterpretación” gubernamental del Sistema Nacional de Protección Civil, con fines políticos, ante situaciones de catástrofes naturales. Y es que al margen de lo que todos hemos visto, si leemos el largo preámbulo del RDL 6/2024, de 5 de noviembre, está claro que desde el “minuto cero” de la DANA se dieron las condiciones objetivas del artículo 28.2 y 28.3 de la

Ley de Protección Civil para que el Ministro del Interior, de oficio, declarase la emergencia de interés nacional y movilizase todos los recursos del Estado para evitar, paliar o reducir, en la medida de lo posible, los efectos de la DANA. Todo ello, al margen de si lo estaban haciendo bien, mal o regular los Gobiernos autonómicos afectados y aunque fuera cierto que ellos no hubieran pedido ayuda. La petición de ayuda, ante una situación de catástrofe nacional es jurídicamente irrelevante, porque el Ministro del Interior puede y debe actuar de oficio. Por cierto, también a instancia de su Delegado del Gobierno, que según parece, estaba al tanto de todo lo que estaba pasando.

Retrasar la intervención del Estado con la presunta intención de “esperar” a que el Gobierno autonómico de turno (de signo político contrario) se “asfixie” de impotencia para gestionar la catástrofe y “clame ayuda” o cometa algún “error explotable políticamente” es algo que invito al lector a que lo califique por sí mismo, sin perjuicio de que yo, aquí diga que es simplemente otro ejemplo más de utilización con fines políticos de los recursos del Estado que nos lleva a ratificar su desmantelamiento y el drama ante el que nos encontramos. Hoy, más que nunca, sentimos gran orgullo como Nación, que agradezcamos a los cientos de miles de voluntarios volcados con sus conciudadanos y una pena enorme de contemplar el drama en el que nuestro Estado está incurso, que esperamos que seamos capaces de evitar para que no termine, como todo buen drama, en un final trágico.

Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en www.acountax.es



DESCONEXIÓN DIGITAL
EN EL TRABAJO.
IMPLICACIONES PARA
EMPRESAS Y
TRABAJADORES

@Acountax.es

Desconexión Digital en el trabajo. Implicaciones para Empresas y Trabajadores

El derecho a la desconexión digital ha emergido como un tema crucial en el contexto del trabajo remoto y la creciente digitalización de las relaciones laborales. Este derecho busca equilibrar las demandas del trabajo con la necesidad de los empleados de desconectar fuera de su jornada laboral, evitando la sobrecarga y el agotamiento. En España, la legislación ha avanzado para proteger a los trabajadores de esta "conexión permanente",

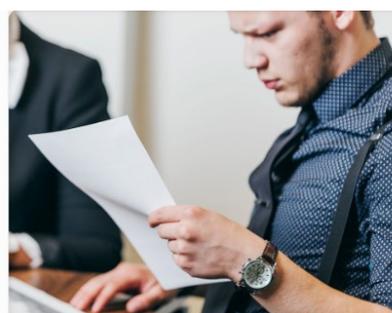


LA FUTURA
NORMATIVA
SOBRE
MEDICAMENTOS

@Acountax.es

La futura normativa sobre medicamentos: ni está ni se la espera

El artículo aborda la situación actual del sector farmacéutico en España, uno de los más regulados y de gran impacto en la salud pública. A pesar de los anuncios y la necesidad urgente de actualizar la normativa, la esperada reforma de la Ley del Medicamento sigue sin materializarse. En un contexto de cambio acelerado y demandas crecientes desde la pandemia, la falta de transparencia y agilidad del Ministerio de Sanidad



Citación Judicial: ¿Cómo actuar al recibirla? Consejos y Derechos Básicos

Recibir una citación judicial puede ser una experiencia intimidante, ya sea en el ámbito civil, penal, laboral o cualquier otra área del derecho. Conocer cómo actuar, [...]



Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AccountaxM



Accountax Madrid Abogados



@accountaxmadrid



Accountax Madrid Abogados